



INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA ETA
ETXEBIZITZA SAILA
Ingurumen Sailburuordetza
Ingurumenaren Administrazioaren Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,
PLANIFICACION TERRITORIAL Y VIVIENDA
Viceconsejería de Medio Ambiente
Dirección de Administración Ambiental

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2020, del director de Administración Ambiental, por la que se formula el documento de alcance de la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial para la protección y conservación del monte Ulía, en los términos municipales de Donostia-San Sebastián y Pasaia.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 31 de octubre de 2019, el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián completó la solicitud para la emisión del documento de alcance de la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial para la protección y conservación del monte Ulía, en virtud de lo dispuesto tanto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, como en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La documentación que consta en la solicitud consiste en el borrador del plan, la documentación exigida en la legislación sectorial, el documento inicial estratégico y el formulario del Anexo V del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas.

Se ha realizado el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 9 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, con el resultado que obra en el expediente.

Una vez analizados los informes recibidos, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y con el artículo 10 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, constituye el objeto de la misma establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección de medio ambiente del País Vasco, las evaluaciones de impacto ambiental garantizarán de forma adecuada el cumplimiento, entre otros objetivos, de introducir en las primeras fases del proceso de planificación, y en orden a la elección de las alternativas más adecuadas, el análisis relativo a las repercusiones sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos derivados de las diversas actividades.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.1.a) y 6.1.b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria, cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, así como los planes y programas cuando requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000, en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, procede realizar una evaluación conjunta, entendida como evaluación ambiental estratégica, en relación con los planes contemplados en el apartado A) del Anexo I de la norma, siendo así que, entre dichos planes, se encuentra el Plan Especial para la protección y conservación del monte Ulía.

La Ley 21 /2013, de 9 de diciembre, establece que la evaluación ambiental ordinaria de un plan se inicie mediante la determinación por parte del órgano ambiental del alcance del estudio ambiental estratégico tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Dicha norma establece en su artículo 18.1 los documentos que deben acompañar a dicha solicitud de inicio, y en lo que no se oponga a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el artículo 8 del Decreto 211 /2012, de 16 de octubre, viene a ampliar y completar el contenido que debe acompañar al documento de inicio.

Por último, en orden a determinar el alcance de la evaluación ambiental estratégica, se han tenido en cuenta las exigencias recogidas en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre el contenido del estudio ambiental estratégico, y en los anexos I y II del Decreto 211 /2012, de 16 de octubre, sobre el contenido del documento de referencia y sobre el contenido del informe de sostenibilidad ambiental, respectivamente.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente y vistas la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, el Decreto 77/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa de aplicación

RESUELVO

Primero. Formular únicamente a efectos ambientales el documento de alcance de la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial para la protección y conservación del monte Ulía, en los términos recogidos a continuación:

1.- Objeto del Plan

El Plan Especial para la protección y conservación del Monte Ulía desarrolla las determinaciones de carácter estructural establecidas por el planeamiento general vigente en los municipios de Donostia-San Sebastián y Pasaia, relativas a dicho espacio. En este sentido, las Normas Particulares del PGOU de Donostia, aprobado definitivamente el 19 de noviembre de 2010, establecen para el área AN. "NU.02 Ulía" la obligación de formalizar un Plan Especial. Las NNSS de Pasaia, aprobadas definitivamente el 30 de octubre de 1997, remiten la ordenación pormenorizada definitiva del ámbito a la redacción del Plan Especial. Asimismo, el desarrollo del Plan Especial debe acometerse de manera conjunta y coordinada entre los dos municipios, conforme a los artículos 40.e) y 41.2 del Plan Territorial Parcial del Área Funcional Donostia-San Sebastián (Donostialdea-Bajo Bidasoa), aprobado definitivamente el 27 de julio de 2016.

Los objetivos principales del Plan Especial son la conservación y protección del medio natural, evitar la desaparición de especies de fauna y flora existentes, la educación y divulgación, proteger el patrimonio cultural, regular el ocio y esparcimiento e infraestructuras asociadas, ordenar el aprovechamiento de los recursos naturales y regular el uso edificatorio. El Plan contiene las siguientes previsiones:

- a. Una propuesta de zonificación pormenorizada del ámbito en las siguientes zonas: especial protección, mejora de ecosistemas, aprovechamiento extensivo de recursos naturales y

equipamiento y actividades terciarias. Para cada una de estas zonas el Plan establece el régimen de edificación y usos.

- b. Se define un plan de acción con diferentes propuestas de actuación en relación a las siguientes líneas: protección, mejora y restauración de los valores naturalísticos; protección y restauración de los valores paisajísticos y el patrimonio cultural y divulgación y sensibilización ambiental.

Las actuaciones previstas en el Plan que pueden generar afecciones ambientales son:

- A.15. Ordenación y reforma de los principales viales de acceso rodado.
- A.17. Estudiar la posibilidad de acondicionar el acceso peatonal a la punta de Monpas y al fuerte.
- A.18. Estudiar la conveniencia de formalizar una pasarela peatonal en Monpas.
- A.19. Recuperar el trazado del antiguo tranvía como itinerario peatonal accesible.

2. Objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad aplicables

Se tomarán como base fundamental para la elaboración del Plan los objetivos estratégicos y líneas de actuación del IV Programa Marco Ambiental 2020. En particular, se deberá valorar cómo el plan integra las siguientes actuaciones:

- Actuación 1 de la línea de actuación 1.1. Contempla la necesidad de *“revisar y alinear las diferentes planificaciones y normativas sectoriales para incorporar variables ambientales que permitan conservar los ecosistemas, sus flujos y servicios (especialmente en la política agraria, forestal y pesquera y en las de ordenación y planificación territorial). Un caso de particular importancia es la integración de la Red Natura 2000 y los servicios ecosistémicos”*.

- La actuación 14 de la línea de actuación 1.5. Establece la necesidad de *“impulsar la implantación de prácticas cotidianas de gestión en el territorio (fundamentalmente en el sector primario y en el de planificación territorial), amigables desde el enfoque de la biodiversidad”*.

Además, deberán recogerse los criterios contenidos en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco y en el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

En aplicación del artículo 2 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, los principios de desarrollo sostenible que deberán regir la evaluación ambiental del Plan serán, entre otros:

- Preservar y mejorar los hábitats y las especies, el medio natural y la conectividad ecológica.
- Minimizar los riesgos naturales.
- Fomentar el uso sostenible de recursos naturales: agua, energía, suelo y materiales.
- Alcanzar un buen estado ecológico de las masas de agua y un uso sostenible del recurso.
- Conservar y mejorar los paisajes y el patrimonio cultural.
- Favorecer la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático mediante la integración de medidas de mitigación y adaptación.

Asimismo, se considerarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en los planes de ordenación territorial y planes sectoriales que resulten de aplicación al Plan.

En particular, el Plan debe atender a los objetivos y medidas de conservación relativos a los elementos objeto de conservación de la Red Natura 2000, establecidos en el Decreto 357/2013, de 4 de junio, por el que se designan las Zonas Especiales de Conservación Ulia (ES2120014) y Jaizkibel (ES2120017) y se aprueban sus medidas de conservación (BOPV nº 224, de 25 de noviembre de 2013). Se tendrán en cuenta especialmente las medidas asociadas a los siguientes objetivos:

Meta 4. Conservar estrictamente los frágiles hábitats costeros de Ulia y Jaizkibel y las comunidades de aves marinas y flora halocasmofítica asociada.

Meta 5. Garantizar la conservación de la superficie actual de landas, así como de poblaciones estables de al menos las especies de flora amenazada actualmente inventariadas y la presencia de especies de fauna vertebrada características.

3. **Ámbito geográfico y áreas ambientalmente relevantes**

El ámbito de ordenación del Plan abarca una superficie aproximada de 3,97 km² y abarca suelos pertenecientes a los términos municipales de Donostia-San Sebastián y Pasaia. Se extiende desde el nivel del mar hasta los 225 m de altitud, su relieve es escarpado y la mayor parte de su superficie presenta unas pendientes muy pronunciadas. Se trata de un medio rural de transición entre las tramas urbanas de Donostia y Pasaia. En la cara norte del ámbito se distinguen las siguientes unidades ambientales: los hábitats costeros de los acantilados, los hábitats de valles atlánticos y las masas forestales. En la cara sur predominan los hábitats de valles atlánticos y de campiña, las masas forestales y ámbitos antropizados.

Los valores ambientales del ámbito de estudio son variados y notables, entre los que destaca el territorio perteneciente a la Zona Especial de Conservación (ZEC) Ulia (ES2120014), incluida en la Red Natura 2000 por albergar hábitats y especies de interés comunitario, incluidos en los anexos I y II de la Directiva 92/43/CEE, de Hábitats, así como especies de aves del anexo I de la 2009/147/CE relativa a la conservación de las aves silvestres y constituir lugar de reposo y alimentación para las aves migratorias. Diversas especies de la flora y fauna presente en Ulía están incluidas en el Catálogo de Especies de Flora y Fauna amenazada de la CAPV con diferentes niveles de protección. En el ámbito del Plan destacan los acantilados costeros que acogen comunidades de vegetación del medio salino y ventoso, con la presencia de poblaciones del endemismo *Armeria euscadiensis* (catalogada como vulnerable en la CAPV). Entre los hábitats de interés comunitario presentes destacan el hábitat 1230 – acantilados marinos con vegetación, el hábitat prioritario 4040*- brezales costeros de *Erica vagans* y el hábitat prioritario 91E0*- aliseda eurosiberiana en torno a los pequeños cursos de agua. Destacan asimismo los bosques jóvenes secundarios de frondosas variadas (abedul, fresno, castaño, roble, melojo...), las zonas de rebrote de melojos (*Quercus pyrenaica*) y el matorral de sustitución de tipo argomal-brezal.

En Ulia se han registrado 130 especies de aves pertenecientes a 46 familias, entre ella 30 especies incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas. Las colonias de aves marinas que anidan en los acantilados del norte del monte constituyen la comunidad faunística de mayor interés, entre las que destacan el cormorán moñudo (vulnerable), el halcón peregrino (rara), la gaviota sombría (de interés especial), el roquero solitario (de interés especial) y el cuervo (de interés especial). Asimismo, en los hábitats de campiña y forestales se han descrito diversas especies de aves, mamíferos, anfibios y reptiles, así como poblaciones de especies de flora amenazada.

Por otra parte, el ámbito presenta un elevado valor paisajístico. La cuenca septentrional de Illurgita, presenta un valor paisajístico muy alto y está incluida en el Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV. El ámbito agrupa un número relevante de elementos y construcciones con valor cultural, destacando los siguientes: camino de Santiago (Bien Cultural Calificado), faro de Senekozolua, fuerte del Almirante, calzada y camino de Ulía y el faro de la Plata.

4. **Ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones**

El Plan Territorial Sectorial del Litoral de la CAPV (PTS), ha categorizado la franja de acantilados entre la plataforma de Sagües y el faro de Senekozuloa como Zona de Especial Protección Estricta. Conforme a la regulación pormenorizada de los márgenes costeros del artículo 29 del citado PTS, entre otros, el uso "D.8. construcción de paseos marítimos" es un uso prohibido en dicha categoría de suelo.

5. Breve análisis ambiental de las respuestas a las consultas previas.

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más relevantes contenidos en los informes recibidos en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas:

En lo que respecta a las actuaciones del Plan y su posible afección a la ZEC Ulia, se señala que el proyecto de pasarela peatonal en Monpas (acción A.18), fue objeto de Declaración de Impacto Ambiental mediante Resolución de 22 de abril de 2010, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático. En este sentido, resulta de aplicación la disposición transitoria de la Ley 21/2013 antes mencionada y por tanto la Declaración de Impacto Ambiental habría perdido su vigencia y cesada la producción de efectos que le son propios. Se añade que, con posterioridad a la emisión de la citada Declaración de Impacto Ambiental, en el año 2013, se designó la franja costera de Ulia como Zona Especial de Conservación (ZEC), al mismo tiempo que se definieron los objetivos, medidas y normas para la conservación de los elementos que motivaron la inclusión del espacio en la Red Natura 2000, por lo que deben ser tenidos en cuenta en la evaluación ambiental estratégica del Plan y de los proyectos derivados del mismo.

Asimismo, se considera que tanto la acción "A.17. Acondicionamiento de un acceso peatonal a la punta de Monpas y al fuerte" y la citada acción A.18, contemplan intervenciones de uso intensivo, lo que no guarda coherencia con la categorización de Especial Protección que el Plan otorga al ámbito de la ZEC. La construcción de la pasarela de Monpas puede afectar a una población de *Armeria euscadiensis*, además de intensificar el uso recreativo en la ZEC. Por lo tanto, se concluye que ambas acciones debieran ser evaluadas en el marco de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan.

Por otra parte, se considera que también las acciones "A.15. Ordenación y reforma de los principales viales de acceso rodado" y "A.19. Recuperar el trazado del antiguo tranvía como itinerario peatonal accesible" pueden generar afecciones significativas sobre el medio ambiente, por lo que deben ser asimismo objeto de evaluación ambiental.

6. Definición y alcance de los aspectos fundamentales a considerar en el estudio ambiental estratégico.

El estudio ambiental estratégico tendrá el contenido mínimo establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, que deberá completarse con lo recogido en el Anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre. De acuerdo con lo anterior, el Estudio deberá seguir el siguiente esquema metodológico:

1. Descripción del Plan propuesto
 - 1.1. Marco y objetivos de la planificación
 - 1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan
 - 1.3. Alternativas de planificación
2. Caracterización del medio ambiente
 - 2.1. Descripción de la situación ambiental
 - 2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes
3. Efectos ambientales
4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
5. Programa de vigilancia ambiental
6. Síntesis ambiental
7. Resumen no técnico

Dadas las características del documento que se evalúa, se estima que el estudio ambiental estratégico, en adelante el Estudio, debe profundizar en los siguientes aspectos con la amplitud y nivel de detalle que se expresa a continuación:

6.1. Descripción del Plan

6.1.1. Marco y objetivos de la planificación

a. El Estudio contendrá un breve resumen de los objetivos concretos que persigue el Plan, tanto de conservación del medio natural como para la ordenación de los diferentes usos de este espacio. Además, se reflejará de forma sucinta la manera en que los principios, criterios y objetivos de protección ambiental señalados en el apartado 2 de esta resolución se han tenido en cuenta durante la elaboración del Plan.

b. Se identificarán los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan, cuyos objetivos y determinaciones se desarrollan a través del mismo. Se describirán someramente las determinaciones y previsiones de dichos planes o programas que guarden relación con el objeto o el ámbito del Plan, así como los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental que resulten de aplicación al mismo. Se explicitará si dichos planes o programas se han sometido o no a evaluación ambiental estratégica y se aportará la referencia a las declaraciones ambientales estratégicas, con indicación del Boletín Oficial en que han sido publicados y el enlace al sitio donde pueden ser consultadas.

c. En particular, se tendrán en cuenta los objetivos, medidas y normas de protección de la ZEC Ulía aprobados mediante el Decreto 357/2013, de 4 de junio, por el que se designan las Zonas Especiales de Conservación Ulía (ES2120014) y Jaizkibel (ES2120017) y se aprueban sus medidas de conservación (BOPV nº 224, de 25 de noviembre de 2013).

d. Se explicitarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en las normas y otros planes y programas que no guarden relación jerárquica con el Plan, cuando resulten de aplicación.

6.1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan

a. Se describirán las previsiones del Plan relativas a la ordenación del espacio, al régimen de usos y la utilización de los recursos, así como las relativas a las actuaciones y proyectos para su desarrollo.

El Estudio describirá los diferentes ámbitos en que se ordena el espacio y el régimen de uso de cada zona. Se particularizarán los ámbitos destinados a acoger usos de carácter más intensivo tales como infraestructuras viarias o de otro tipo, equipamientos, aparcamientos, instalaciones para uso terciario y de recreo, etc. Asimismo, se detallará el régimen edificatorio aplicable a cada zona.

La ordenación y régimen de uso de las zonas incluidas en la ZEC Ulía será coherente con las directrices y normas establecidas en la designación de dicha ZEC, de manera que las condiciones, limitaciones o restricciones relativas a los usos en el espacio queden incorporadas al Plan.

b. Se deberán concretar los proyectos que se prevé ejecutar en desarrollo del Plan. Deberá quedar suficientemente claro si el mismo prevé la ejecución de los siguientes proyectos:

- A.15. Ordenación y reforma de los principales accesos.
- A.17. Acceso peatonal a la punta de Monpas y al fuerte.
- A.18. Pasarela peatonal en Monpas.
- A.19. Recuperar el trazado del antiguo tranvía como itinerario peatonal accesible.

En cada caso se aportará información sobre su tipología, localización, dimensiones (longitud y superficie afectada) y de las acciones asociadas. Siempre que sea posible, se indicará el organismo o entidad promotora y si los mismos están sometidos a evaluación de impacto ambiental, simplificada u ordinaria.

Deberá aclararse asimismo el alcance de la regulación "3a. Usos no deseables, admisibles excepcionalmente avalados por el informe de los órganos competentes en materia agroforestal y

Red Natura 2000". Se expondrá si existen razones de índole ambiental que desaconsejen su ejecución y en qué momento de la tramitación del Plan está previsto recabar el informe de los organismos citados en dicha regulación.

La información recogida en este epígrafe tendrá un reflejo cartográfico a escala adecuada, reflejando el uso del territorio, así como las actuaciones previsiones y actuaciones del Plan que puedan dar lugar a efectos ambientales significativos. En su caso, deberá incluirse información cartográfica que refleje la localización y dimensiones de los proyectos.

c. Para cada una de las actuaciones previstas en el Plan se describirán y localizarán las acciones asociadas que pueden dar lugar a efectos sobre el medio ambiente, y se jerarquizarán desde las más relevantes a las menos, considerando su ubicación precisa, naturaleza y magnitud. A cada una de las acciones del Plan así descritas se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

d. Se indicará el desarrollo previsto para el Plan, a partir de su aprobación definitiva, mencionándose las fases posteriores de la planificación, así como los instrumentos en los que se concretarán las determinaciones del Plan. Tal y como se han indicado, se aportará una previsión del posible sometimiento a evaluación ambiental de los distintos instrumentos de desarrollo, ya sean planes o proyectos.

e. En cualquier caso, se incorporará una previsión temporal para el desarrollo del Plan que, si resulta pertinente, se detallará para las distintas acciones descritas en el apartado anterior.

6.1.3. Alternativas de planificación

a. Se describirán las distintas alternativas contempladas en el proceso de formulación del Plan y se realizará un análisis comparativo de sus efectos. Dichas alternativas deben ser técnica y ambientalmente viables y pueden referirse a aspectos de localización, de desarrollo técnico, de desarrollo temporal, de gestión, de ordenación, de utilización de recursos naturales o a cualquier otro aspecto.

En particular, se expondrán las alternativas estudiadas en relación a las actuaciones A.15, A.17, A.18 y A.19, señaladas en el apartado 6.1.2.a), así como las relativas a todas aquellas actuaciones susceptibles de generar impactos. Se dedicará un apartado específico a valorar las alternativas de aquellas actuaciones que se localizan o pueden tener incidencia en la ZEC Ulía y en los elementos objeto de conservación de la misma.

b. Se incluirá un resumen de los motivos por los que se han descartado las alternativas de planificación consideradas y se ha elegido la alternativa finalmente propuesta.

c. Las diferentes alternativas consideradas se reflejarán de forma cartográfica.

6.2. Caracterización del medio ambiente

Se describirán los elementos de la calidad del medio ambiente en el ámbito de afección del Plan, teniendo en cuenta sus posibles interacciones, dando una perspectiva integrada de la situación actual del medio ambiente.

Cuando la información sobre los distintos aspectos de la calidad del medio esté basada en estudios u otros documentos de referencia, se identificará la fuente de los datos aportados, con indicación del título, año, autoría y, en su caso, enlace al lugar donde puede ser consultado el trabajo en su integridad.

El Estudio incluirá planos a escala adecuada que reflejen las diferentes variables del medio.

6.2.1. Descripción de la situación ambiental.

Los aspectos ambientales que se tendrán en cuenta serán al menos los siguientes:

- a. El medio físico. Se tendrán en cuenta factores tales como el tipo de roca madre y subsuelo, su permeabilidad, las masas y los puntos de agua, los factores climáticos y el tipo de suelo.
- b. Patrimonio natural. Se hará constar la presencia de elementos de interés naturalístico y ecológico: la vegetación, bosques autóctonos, los hábitats de interés, la flora y la fauna silvestres, el patrimonio geológico, los corredores ecológicos, las zonas húmedas, montes de utilidad pública y protectores.

Siempre que sea posible se aportarán datos cuantitativos sobre las especies de flora y fauna presentes en el espacio, tales como superficie, tamaño de población, número de parejas o individuos e importancia relativa con respecto a la superficie y tamaño total de población total en el ámbito de la CAPV o en su área natural de distribución. Asimismo, se aportarán datos sobre el estado de conservación que presentan, grado de interés, vulnerabilidad, presiones y amenazas actuales y que puedan verse intensificadas con la ejecución del Plan.

Dado que el Plan puede afectar a la ZEC Ulía, el Estudio incluirá la siguiente información:

- Un plano en el que se refleje el ámbito de la ZEC.
 - La referencia a los instrumentos de ordenación y gestión del espacio, disposición normativa por la que se aprueban dichos instrumentos y referencia a su publicación en el Boletín Oficial, así como el enlace al lugar donde pueden ser consultados. Se identificará al órgano de la administración y, en su caso, unidad administrativa que ejerce las funciones de gestor del espacio.
 - Breve descripción de los principales valores que han motivado la designación y protección del espacio, tales como hábitats y especies o elementos singulares (geológicos, paisajísticos, etc.), estado de conservación a nivel de la CAPV y en la ZEC Ulía y las principales presiones y amenazas detectadas a nivel local. Resulta relevante para la evaluación ambiental disponer, en la medida de lo posible de la información ecológica más actualizada, tanto en relación a la caracterización y delimitación de los hábitats costeros, como por ejemplo los brezales costeros de *Erica vagans* (4040*), como en relación al tamaño de las poblaciones y lugares preferentes de descanso y nidificación de las especies presentes en el espacio, y en particular las aves marinas. Esta información puede ser recabada de los organismos responsables de la planificación, gestión y seguimiento de los lugares Natura 2000 y del propio Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián (Atlas de aves nidificantes de Donostia-San Sebastián) u otras fuentes.
- c. Paisaje. Se tendrán en cuenta las zonas de interés paisajístico tales como hitos visuales y otros elementos de interés desde el punto de vista de la percepción e incluidos en catálogos de paisaje.
 - d. Riesgos y problemas ambientales. Se aportarán todos los datos que se hayan podido recabar en relación a riesgos tales como vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas, riesgos geotécnicos, riesgos derivados del cambio climático, o cualquier otro riesgo ambiental digno de mención. Asimismo se describirán los problemas ambientales detectados en relación con la calidad del aire, del agua o del suelo, proliferación de especies exóticas invasoras, problemas erosivos u otros problemas derivados de los usos del espacio (recreativo, forestal, ganadero, cinegético, etc.).
 - e. Patrimonio cultural. Se indicará para cada uno de los elementos detectados su importancia, vulnerabilidad, instrumento y grado de protección. Se aportará asimismo la referencia de la disposición normativa por la que se otorga calificación y protección al bien cultural. Se tendrán en cuenta los elementos del patrimonio inmaterial.

6.2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes

A partir de las descripciones y datos expuestos en el apartado anterior, se analizará la situación actual del medio ambiente del ámbito de evaluación y se recogerán de forma sucinta los aspectos

ambientales que resulten relevantes para el proceso de evaluación ambiental. Deberán señalarse explícitamente aquellos aspectos del medio ambiente que puedan resultar afectados en el futuro por las acciones derivadas del Plan.

En particular, se sintetizará la información más relevante en relación al espacio protegido de la ZEC Ulía, a los acantilados y hábitats costeros, esenciales para el mantenimiento de las funciones ecológicas y el ciclo biológico de las especies de aves marinas que frecuentan y/o nidifican en el espacio (alimentación, reproducción, reposo, dispersión). Se tendrán en cuenta asimismo otros hábitats y especies prioritarios, raros o escasamente representados, vulnerables o en riesgo de desaparecer y que por lo tanto deban ser objeto de protección al ordenar y regular el uso recreativo y el resto de los usos del espacio.

Se considerará la probable evolución de las características ambientales del ámbito de afección del Plan teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan, y también en caso de no aplicación del mismo.

En este apartado se tratarán, además, otros condicionantes ambientales que pudieran existir, siempre que sean relevantes para la evaluación ambiental del Plan, tales como la intensidad de uso de este parque periurbano, aspectos relativos a la movilidad y el transporte, las condiciones de accesibilidad a las diferentes zonas en función de su fragilidad, las necesidades en relación al consumo de recursos renovables y no renovables, la presencia de zonas habitadas y población que puede resultar afectada, etc.

6.3. Efectos ambientales del Plan propuesto

a. En este apartado se deberán identificar, caracterizar y valorar los efectos previsibles de las acciones del Plan sobre los elementos de la calidad del medio ambiente descritos en el apartado 2 del Estudio. La identificación y caracterización de los efectos del Plan derivará del estudio de las interacciones entre las acciones previstas en el mismo y las características específicas de los elementos ambientales que pueden resultar afectados, así como de los problemas y riesgos ambientales que se puedan originar o que puedan resultar agravados e intensificados.

La caracterización explicitará el tipo de efecto de que se trate, distinguiendo entre efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales.

Se describirán los efectos ambientales derivados de todas y cada una de las acciones identificadas en el apartado 6.1.2.c del Estudio, con referencia expresa al código asignado a las acciones en dicho apartado. Se explicitarán, cuando proceda, los efectos derivados de la combinación de varias acciones. Igualmente se singularizará cualquier efecto de carácter ambiental que pueda tener consecuencias adversas y relevantes sobre la población, la salud humana o los bienes materiales.

Se identificarán los efectos de las acciones asociadas a las actuaciones previstas en el Plan sobre los elementos objeto de conservación de la ZEC Ulía y sobre otros elementos objeto de protección de los recogidos en el apartado 2.1 del Estudio, tanto en fase de construcción como de explotación. En este caso, este apartado se desarrollará con un nivel de detalle que permita identificar adecuadamente los efectos previsibles y despejar las posibles incertidumbres sobre la afección al lugar. Con este fin, se aplicarán las guías metodológicas publicadas por los organismos competentes en materia de conservación de la naturaleza y otros documentos técnicos de general aceptación. En el caso de que el promotor disponga de un dictamen o informe del órgano gestor del Lugar Natura 2000, en el que se concluya que no es probable que el Plan pueda tener efectos significativos sobre el espacio, lo incorporará al Estudio.

Igualmente se singularizará cualquier efecto de carácter ambiental que pueda tener consecuencias adversas y relevantes sobre la población, la salud humana o los bienes materiales.

A cada uno de los efectos del Plan así descritos se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

b. Para la valoración de cada efecto identificado y codificado se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- La probabilidad de ocurrencia, duración, frecuencia y reversibilidad.
- La magnitud y el alcance espacial de los efectos.
- El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada atendiendo a:
 - La existencia de especiales características naturales, culturales y paisajísticas.
 - La existencia de condiciones ambientales desfavorables, de manera que se puedan llegar a superar los estándares de calidad o valores límite en aire, agua o suelo.
- La medida en la que el Plan puede generar o intensificar los riesgos ambientales.

Siempre que sea posible, se cuantificarán los efectos mediante datos mensurables de las variaciones en el estado de los factores ambientales descritos como consecuencia de la ejecución de las actuaciones y proyectos previstos en el Plan. En su caso, se señalará el grado de incertidumbre en la predicción de esos efectos.

c. Asimismo, siempre que sea posible, se localizarán cartográficamente los efectos y se intentará, asimismo, vincularlos a las distintas fases del plan o programa en las que es previsible que se produzcan.

d. Se indicará si la acción que dará lugar al efecto detectado requiere la incorporación de las determinaciones del Plan a otros planes y programas, explicitándose en cada caso el instrumento de planificación afectado.

e. Se jerarquizarán los efectos ambientales así descritos, poniendo de relieve su importancia relativa.

6.4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias

a. En este apartado se describirán las medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar los efectos ambientales adversos descritos en el apartado 3 del Estudio. Las medidas que se adopten deberán garantizar que no se producirán efectos ambientales significativos derivados del desarrollo y futura ejecución de las acciones del Plan. Tendrán como objetivo la protección de los recursos naturales, el patrimonio natural y cultural, la prevención de los riesgos naturales y la mejora y adaptación ante los problemas ambientales detectados.

b. Las medidas propuestas deberán ser coherentes con los efectos ambientales previstos. Las medidas se describirán y se pondrán en relación con cada uno de los efectos que se pretende prevenir, corregir o compensar, identificados en el apartado 3. En particular, y entre otras, se detallarán las siguientes medidas:

- Medidas relativas a la protección de la ZEC Ulía y los elementos objeto de conservación. Se indicará qué medidas preventivas y correctoras de las previstas en el Decreto 357/2013, de 4 de junio, de designación de la ZEC se incorporan al Plan. En este sentido, el Plan debe incorporar las medidas dirigidas a proteger estrictamente y evitar el deterioro de los hábitats costeros, así como las posibles perturbaciones en la fauna y flora de los acantilados y, en la medida de lo posible, mejorar su estado de conservación. En este sentido, se adoptarán medidas de recuperación y restauración de las zonas con problemas erosivos, con vegetación deteriorada o con proliferación de especies invasoras.

- Medidas relativas a un uso ordenado del espacio, dirigiendo el uso público las zonas que presentan mayor capacidad, al mismo tiempo que se adoptan medidas para reducir su intensidad en las zonas de mayor fragilidad del espacio.

c. Se indicará en qué parte del Plan han quedado integradas las medidas propuestas, incluyendo una referencia expresa al documento técnico del Plan en el que se hayan recogido.

d. En su caso, se propondrán medidas preventivas, correctoras o compensatorias cuya aplicación resulte conveniente o factible en fases o etapas posteriores de la planificación, o bien en los futuros proyectos que se diseñen para la ejecución del Plan.

e. Se incluirá un presupuesto de las medidas preventivas y correctoras que lleven asociado un coste económico y se indicará el agente o persona responsable de su supervisión.

6.5 Programa de vigilancia ambiental

a. El Estudio desarrollará un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para la supervisión de los efectos de la aplicación del Plan. Dichas medidas estarán dirigidas al control de los siguientes aspectos:

- Supervisar la correcta implementación de las medidas previstas para prevenir, reducir o corregir los efectos adversos del Plan sobre el medio ambiente.

- Vigilar la evolución de los elementos ambientales relevantes, así como en la evolución de los problemas ambientales existentes con anterioridad a la implantación del Plan. En este sentido, pueden resultar adecuadas algunas de las medidas de seguimiento diseñadas al designar la ZEC.

- Comprobar los efectos ambientales que se deriven de la ejecución del Plan, con objeto de identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos o corregirlos.

- Detectar la necesidad de adoptar medidas preventivas y correctoras adicionales en los instrumentos de desarrollo y en los proyectos previstos para ejecutar el Plan.

b. Las medidas de seguimiento se identificarán y guardarán correspondencia con las medidas protectoras, correctoras y compensatorias recogidas en el apartado 4 del Estudio.

c. El programa de vigilancia ambiental deberá recoger los indicadores que se propongan en el Estudio y una propuesta concreta de la periodicidad y de los métodos que se utilizarán para la recogida de datos, en cada uno de los casos.

6.6. Síntesis ambiental.

a. En este apartado se describirá la integración de los aspectos ambientales en el Plan. Se analizará detalladamente cómo se han tenido en consideración y cómo se ha dado cumplimiento a los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental descritos en el apartado 1.1 del Estudio.

b. Se analizará el grado de probabilidad con que el Plan pueda tener efectos significativos sobre la ZEC Ulía y los elementos objeto de conservación del espacio.

c. Asimismo, se analizará el grado de probabilidad de que el Plan pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente en el futuro y se argumentará lo suficiente para acreditar que, con la incorporación al Plan de las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias propuestas, es muy poco probable que puedan tener lugar dichos efectos significativos y que, en consecuencia, no existen objeciones al desarrollo del Plan. Con objeto de sustanciar esta conclusión, se utilizarán las referencias pertinentes a las informaciones recogidas en el resto de los apartados del Estudio.

6.7. Resumen no técnico.

a. El Estudio contendrá un resumen no técnico de la información facilitada, redactado en términos de fácil comprensión para las personas que no tengan una formación específica en las diversas materias desarrolladas en el proceso de evaluación.

b. Este apartado deberá acompañarse de la información gráfica pertinente que ayude a la mejor comprensión de la evaluación realizada, o recoger las referencias necesarias para un acceso sencillo a dicha información.

7. Trámites de información pública y consultas.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012 de 16 de octubre y en el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano promotor someterá la versión inicial de este Plan junto con el estudio ambiental estratégico a información pública, por un plazo no inferior a 45 días.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012 de 16 de octubre y en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, se tendrá en cuenta la siguiente relación de organismos y personas interesadas:

- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco
- Dirección de Salud Pública y Adicciones del Gobierno Vasco
- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco
- Dirección de Desarrollo Rural y Litoral y Políticas Europeas del Gobierno Vasco
- Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana del Gobierno Vasco
- URA. Agencia Vasca del Agua
- IHOBE- Sociedad Pública de Gestión Ambiental
- Servicio de Montes y Gestión de Hábitats, y Servicio de Fauna y Flora Silvestre, ambos de la Dirección de Montes y Medio Natural de la Diputación Foral de Gipuzkoa
- Dirección de Cultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa
- Dirección de Agricultura y Desarrollo Rural de la Diputación Foral de Gipuzkoa
- Ayuntamiento de Pasaia
- Servicio Provincial de Costas en Gipuzkoa. Ministerio para la Transición Ecológica.
- Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica
- Subdirección de Evaluación ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica
- Autoridad Portuaria de Pasaia
- Eguzki
- Ekologistak Martxan Gipuzkoa
- Haritzalde
- Aranzadi Naturzaleen Elkartea
- Sociedad ornitológica Itsas enara
- Sociendad ornitológica Ugatza
- SEO Birdlife Donostia

8. Instrucciones para presentar la documentación.

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el Estudio deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrá la calidad necesaria para cumplir las exigencias de la Ley. El Estudio deberá identificar a dichas personas, indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. La identificación deberá incluir el nombre, apellidos y código del documento nacional de identidad u otro documento que sirva a los mismos fines (en caso de entregarse el número de colegiación deberá hacerse corresponder con el registro de un colegio profesional concreto). Además, deberá constar la fecha de conclusión y la firma de dichas personas, que serán responsables

de los contenidos del Estudio y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

Para la presentación de la documentación se deberán seguir las siguientes instrucciones:

1. Los documentos que acompañen a la solicitud de declaración ambiental estratégica deberán guardar la debida coherencia, tanto entre sí como con los presentados con anterioridad, en caso de que los hubiera, de forma que no se impida y que se facilite la labor de los órganos administrativos que deban pronunciarse.
2. Se deberá poner especial cuidado en indicar en cada caso los datos que permitan relacionar entre sí los distintos apartados de los documentos técnicos (así, por ejemplo, si se describen en un apartado las acciones del plan y en otro apartado los impactos ambientales producidos por dichas acciones, en ambos casos las acciones deberán tener la misma denominación).
3. Deberán especificarse las fuentes de obtención de datos, cuando proceda.
4. Se deberá incorporar documentación gráfica y cartográfica, del plan, programa o proyecto en los apartados en que sea necesario. Los planos deberán entregarse en formato pdf y éstos deberán estar georreferenciados.
5. Además de los archivos en formato pdf para su visualización, para facilitar la correcta labor de análisis técnico se presentará una copia adicional de los planos en formato shape (preferiblemente utilizando el sistema de referencia UTM30N ETRS89) que no deberán superar los 10Mb. Este archivo shape se entregará comprimiendo en un único archivo ZIP los archivos 4 archivos que lo conforman: .shp, .shx, dbf, .prj.

Ejemplo de un shape comprimido "ambito.zip" conteniendo los 4 archivos:

- ambito_ejemplo.shp
- ambito_ejemplo.shx
- ambito_ejemplo.dbf
- ambito_ejemplo.prj

6. Todos los planos deberán identificarse con un código y un título. Contendrán, asimismo, una leyenda y la simbología necesaria para la correcta interpretación de los datos representados, escala gráfica y numérica con indicación de los formatos de impresión, firma y fecha de realización.
7. Si se presentaran planos en formato reducido a partir de la escala original, deberá corregirse la escala originalmente indicada en el plano, de forma que las mediciones efectuadas sobre el mismo resulten inequívocas.
8. Deberán incorporarse a la documentación todos los anexos, figuras, planos o fotografías cuya referencia aparezca en los textos. Dicha referencia deberá ser lo bastante clara para encontrar dichos elementos con facilidad.
9. Cuando determinada información se presente como subsanación o corrección de alguno de los apartados de los documentos, y al mismo tiempo se mantenga en el expediente el apartado que se pretenda subsanar o corregir, la nueva información deberá explicitar los capítulos, páginas, epígrafes, apartados, párrafos, frases, cuadros, figuras, planos, o cualquier otro elemento del documento original que deba considerarse anulado o sustituido mediante la subsanación o corrección. La documentación que complete o subsane otra anterior deberá explicitar tal circunstancia al inicio de la misma. Cuando no se sigan las instrucciones citadas para la subsanación de una solicitud, ello podrá requerir un trámite adicional para la aclaración de los aspectos que resulten contradictorios o incongruentes, con el consiguiente retraso en la resolución del procedimiento.
10. La solicitud deberá presentarse mediante el sistema IKS-eem, utilizándose las fichas y formularios que resulten de aplicación y que están disponibles en la página web del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, concretamente en la siguiente dirección:

http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.eus/r49-orokorra/es/contenidos/informacion/guia_iks/es_def/index.shtml.

11. Cuando un documento se presente en formato .pdf, debe ocupar un máximo de 30 MB y debe permitir búsquedas. Los documentos de mayor extensión deberán dividirse para su incorporación al sistema.
12. Se incorporará un índice completo de toda la documentación presentada, con indicación de la página en la que se encuentra cada uno de los apartados indicados. Cuando se presente un índice para un documento .pdf, el número de página consignado coincidirá con el número que se utilice en el comando "Ir a la página" del programa de lectura, para acceder a la página en cuestión.
13. El órgano promotor deberá garantizar, en todo momento en sus transmisiones de datos, el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

Segundo. Comunicar la presente Resolución a los Ayuntamientos del Donostia-San Sebastián y Pasaia.

Tercero. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda.

Vitoria-Gasteiz, 17 de febrero de 2020.

Ingurumen Administrazioaren zuzendaria
El Director de Administración Ambiental



MARIA ELENA MORENO ZALDIBAR

<p>Ingurumeneko sailburuordea, ABSENTZIAZ. (Apirilaren 11ko, 77/2017 Dekretuaren Lehenengo Xedapen Gehigarria)</p>	<p><i>Viceconsejera de Medio Ambiente, POR AUSENCIA.</i> (Disposición Adicional Primera Decreto 77/2017, de 11 de abril)</p>
---	---